

Cartagena, 17 de Abril de 2015

VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0024751
Fecha y Hora de registro: 17-abr-2015 11:34:50
Funcionario que registró: Zeballos, Jesus David
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: Sermiento Morales, Betty
Cantidad de anexos: 3
Contraseña para consulta web: 2779517E
correo: cartagena.gov.co

Señores

PLANEACION DIRECCION CONTROL URBANO

Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION

Los vecinos de la Calle 68 Barrio Crespito, entre Cras 13 y 14, desde hace más de un mes hemos venido soportando serias incomodidades por culpa de un señor de nombre **FRANK WONG**, quien nos ha puesto un montón de escombros que además de ocupar el andén también tiene obstruido un costado de la calle, dificultando además el trafico tanto peatonal como Vehicular, hasta el punto de que el carro recolector de basuras debe elevarse por sobre el escombro provocando desprendimiento de la redes transportadoras de energía.

Esta situación también viene afectando la salud visual de algunos vecinos, este señor manifiesta no tener ningún respeto por los vecinos, se muestra arrogante e intolerante, cualquier sugerencia es respondida con groserías, tiene una construcción en desarrollo, nunca se ha dignado presentar disculpas a los vecinos.

Debemos anticiparles que esta comunidad viene dando ejemplo de sana convivencia manteniendo siempre un comportamiento respetuoso entre vecinos, mas allá de las diferencias lógicas entre humanos, practicamos y ejercemos cultura ciudadana. El señor de marras pareciera estar por encima del bien y del mal, igualmente mantiene un flujo de agua permanente desde el interior de su casa hacia la calle, complicando más la situación. Señor Alcalde, debido al comportamiento del señor **WUONG**, hemos determinado no destacar nuestras firmas en este documento para evitar cualquier confrontación entre él y los vecinos, mejor acudimos a la autoridad para dirimir este caso con los instrumentos legales y Constitucionales. La casa presenta una fachada de negocios donde se lee, **ANDAMIOS CARTAGENA**. Ubicada en la calle 68 barrio Crespito.

Les anticipamos nuestros agradecimientos por la atención que merezca la presente, quedando a la espera de su pronta intervención. Esta será extensiva a otras entidades Distritales como, **DADIS, EPA, ESPACIO PUBLICO, Y CONTROL URBANO.**

A ustedes, buena salud y muchos éxitos.

Atentamente,

Vecinos de la Calle 68 Barrio Crespito.

*Oscar Fernando Serramento Morales
Blandia Alfonso*



Oficio AMC-PQR-0006480-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 15 de septiembre de 2015

Señor:

OSWALDO SOTOMAYOR y Otros.

Ciudad.

Asunto: SOLICITUD DE OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO.

En atención a la solicitud de la referencia, mediante la cual solicitan intervención debido a una obstrucción presentada al costado de la Calle 68 del Barrio Crespito, entre las cras 13 y 14, lo cual dificulta el tráfico peatonal y vehicular, hasta el punto de que el carro recolector de basuras debe elevarse sobre el escombro provocando desprendimiento de las redes transportadores de energía; teniendo en cuenta lo anterior el suscrito Gerente de Espacio Público y Movilidad se permite manifestarle que su mentada petición fue remitida a la Secretaría de Planeación Distrital, mediante oficio No. **AMC-OFI-0074898-2015**, con fecha 15 de septiembre de 2015, a fin de que se realicen las gestiones tendientes a resolver su solicitud, toda vez que es la entidad administrativa competente para conocer el asunto de la referencia.

Lo anterior de conformidad con el artículo noveno del Decreto 0304 de 2003, mediante el cual se establece la "Estructura General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C, los objetivos y funciones de cada una de sus dependencias", determinando que la Secretaría de Planeación de Cartagena, tiene entre sus funciones el manejo y actualización del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, manejo de la cartografía de la ciudad y ejercer la vigilancia y control para asegurar el cumplimiento de las normas urbanísticas.

De igual manera el artículo 508 del Decreto Distrital 0977 de 2001, en concordancia con el artículo 27 del Decreto 1504 de 1998, y artículo 9º del Decreto 0304 de 2003, el cual establece: "Corresponde a la Secretaría de Planeación Distrital, expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público que permitan el aprovechamiento económico por parte de particulares, así como ejercer la vigilancia y control para asegurar el cumplimiento de las normas Urbanísticas".

Por lo anterior podemos concluir que la Secretaría de Planeación es el ente administrativo competente para absolver tal requerimiento y no la Gerencia de Espacio Público y Movilidad.

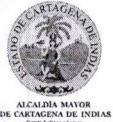
ANEXO: Copia simple del oficio No. **AMC-OFI-0074898-2015**, con fecha 15 de septiembre de 2015, dirigido a la Dra. **DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA**, Secretaria de Planeación Distrital.

Cordialmente,

ADELFO DORIA FRANCO

Gerente de Espacio Público y Movilidad

Proyectó. *Noily Alvis R.* - Asesora Externa.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio **AMC-OFI-0074898-2015**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 15 de septiembre de 2015

Doctora:

DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA

SECRETARIA DE PLANEACION DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C

La Ciudad.

Asunto: Remisión de petición presentada por vecinos del barrio Crespito Calle 68.

Por medio del presente oficio me permito remitir a su despacho copia de la petición interpuesta por vecinos de la Calle 68 Barrio Crespito, en la que solicitan intervención debido a una obstrucción presentada al costado de la Calle 68 del Barrio Crespito, entre las cras 13 y 14, dificultando el tráfico peatonal y vehicular, hasta el punto de que el carro recolector de basuras debe elevarse sobre el escombro provocando desprendimiento de las redes transportadores de energía.

Lo anterior por cuanto de conformidad con lo establecido en el Decreto 0013 del 09 de enero de 2015, le fueron asignadas recientemente a esta secretaría competencias respecto de las normas Urbanísticas u ocupación de bienes de uso público, así como las normas reglamentadas a los establecimientos de comercio de la ciudad.

Razón por la cual se puede concluir que la Secretaría de Planeación es el ente administrativo competente para absolver tal requerimiento y no la Gerencia de Espacio Público y Movilidad.

Por las razones anteriormente anotadas le anexo copia de la petición contentiva de 01 folio útil y escrito para lo pertinente

Cordialmente,

ADELFO DORIA FRANCO
Gerente de Espacio Público y Movilidad

Proyectó. N. Alvis R.- Asesora Externa
Reviso. N. Jiménez. Asesora Externa



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0081295-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., Miércoles, 07 de Octubre de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00413-2015
Quejoso:	Oswaldo Sotomayor y otros
Hechos	Presunta violación a normas urbanísticas y ocupación ilícita del espacio publico

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con el decreto reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio 1077 de 2015.

ANTECEDENTES

Los vecinos de la calle 68 del barrio crespito entre las carreras 13 y 14, presentaron petición mediante la cual solicitan una visita técnica de inspección por la presunta violación a normas urbanísticas y ocupación del espacio público ya que en la actualidad el señor FRANK WONG tiene obstruido un costado del andén y de la calle con escombros, dificultando el tránsito peatonal y vehicular.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

1. Practicar visita técnica en sitio de la problemática ubicado en el barrio crespito, calle 68 entre las carreras 13 y 14, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente queja y determinar si existen o no violaciones a la normatividad urbanística y/o ocupación ilícita del espacio público.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

- PRIMERO:** Iniciar **Averiguación Preliminar** en contra del señor **FRANK WONG** por las presuntas actuaciones ejecutadas en el sitio de la problemática ubicado en el barrio crespito, calle 68 entre las carreras 13 y 14, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.
- SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:
1. Visita técnica al sitio de la problemática ubicado en el barrio crespito, calle 68 entre las carreras 13 y 14, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente, a efectos de determinar si existen o no violaciones a la normatividad urbanística.
- TERCERO:** Notificar al señor **FRANK WONG** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
- CUARTO:** Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Proyecto José Jiménez.
Abogado Asesor Externo SPD.-D.A.C.U



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0081317-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., Miércoles, 07 de Octubre de 2015

Señores

OSWALDO SOTOMAYOR Y Otros.

Dir. Barrio crespito, calle 68, entre las carreras 13 y 14

La Ciudad.

E. S. M.

REFERENCIA: Respuesta a la queja con código de registro **EXT-AMC-15-0024751**

Cordial saludo,

La Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, ha recibido su solicitud, radicada ante esta Dirección, mediante el cual solicita la intervención de ese despacho a raíz del problema presentado en Barrio crespito, calle 68, entre las carreras 13 y 14, según manifiestan ustedes vienen siendo afectados, por tal motivo, se emitió Auto u Oficio que ordenó *"Iniciar COMISION en contra del señor FRANK WONG por la presunta violación a la normatividad urbanística, consagrada en el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio, ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003,y/o ocupación ilícita del Espacio Público, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto..."*

Atentamente,

ISABEL POLO BAHOQUE
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Proyecto José Carlos Jiménez Noriega.
Abogado Asesor Externo D.A.C.U.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0081343-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., Miércoles, 07 de Octubre de 2015

RADICACIÓN: 00413-2015

Señor
FRANK WONG
Barrio Crespito, entre Cras 13 y 14.
Ciudad.

Ref.: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE OFICIO AMC-OFI-0081295-2015.

Reciba Usted un cordial saludo,

La Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, con el respeto acostumbrado comedidamente informa que en nuestra oficina del Departamento Administrativo de Control Urbano, se ha recibido queja/denuncia por la presunta infracción a las normas urbanísticas y/u ocupación ilícita del espacio público cometida en el Barrio Crespito, entre Cras 13 y 14.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención y la Ley 1469 de 2010, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias adelantará Averiguación Preliminar por observar este despacho que la petición impuesta versa sobre una construcción en una vivienda o lote que presuntamente estaría afectando edificaciones vecinas e infringiendo normas urbanísticas, y además la existencia de una posible construcción sin el cumplimiento de los requisitos legales para ello.

En atención a lo anterior la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena ordenó **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor **FRANK WONG** cuya dirección es la misma del inmueble objeto de la inspección o visita técnica que se ordena, en calidad presuntamente de propietario e infractor de las normas urbanísticas, sobre la decisión contenida en el oficio de la referencia, mediante la cual se ordenó la Apertura de Averiguación Preliminar y en efecto se practicará Visita de Inspección técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble determinado, para los fines pertinentes establecidos en la decisión que se notifica.

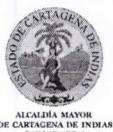
Claro lo anterior, nos permitimos citarlo con su respectivo documento de identidad (original y copia) y este oficio, en las oficinas de la Secretaría de Planeación Distrital ubicada en el Sector Chambacú edificio Inteligente, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de éste comunicado, para que se notifique personalmente del oficio de la referencia.

En caso de no hacerse presente en el término indicado, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a remitir a su dirección escrito de aviso de notificación, con inserción de la parte resolutiva del citado acto administrativo y copia adjunta del mismo, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.

Elaboró y Proyectó: José Carlos Jiménez Noriega
Abogado Asesor Externo D.A.C.U.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



AMC-OFI-0036474-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 10 de abril de 2018

Oficio **AMC-OFI-0036474-2018**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0036-2018
Quejoso:	CLAUDIA ALBORNOZ Y OTROS VECINOS DE LA CALLE 68 B. CRESPI
Presuntos infractores:	Por determinar
Hechos:	Presunta violación a las normas urbanísticas
Código de registro:	EXT-AMC-15-0024751 AMC-OFI-0074898-2015

COMPETENCIA

La Directora Administrativa de Control Urbano – Código 009 Grado 53, de la Secretaría de Planeación Distrital es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 de 1 de agosto de 2016, , en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Los peticionarios, vecinos de la calle 68 del Barrio Crespito, radicaron queja con el código de registro **EXT-AMC-15-0024751** el día 17 de abril de 2015 ante la Dirección Administrativa de Control Urbano, en la que solicitan intervención debido a una obstrucción presentada al costado de la Calle 68 del Barrio Crespito, entre las cras 13 y 14, presuntamente provocada por Frank Wong, dificultando el tráfico peatonal y vehicular, hasta el punto de que el carro recolector de basuras debe elevarse sobre el escombro provocando desprendimiento de las redes transportadores de energía. Denuncian una construcción en desarrollo en la misma calle 68 del Barrio Crespito en un inmueble en cuya fachada se lee ANDAMIOS CARTAGENA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad Administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar



si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita de inspección en la Calle 68 del Barrio Crespito en el inmueble en cuya fachada se lee ANDAMIOS CARTAGENA, con el objeto de establecer el responsable de la obra, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma, entre otros asuntos.
2. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Cartagena enviar con destino a la presente actuación copia de la Licencia Urbanística de Construcción en el inmueble ubicado en la calle 68 del B. Crespito, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.
3. Comisionese para realizar visita técnica y proferir informe de inspección a:
 - BENIS BAENA VARGAS – Arquitecta
 - RAUL POSADA MARTINEZ - Arquitecto
 - JOSE AMARIS SALAS – Técnico

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble ubicado Calle 68 del Barrio Crespito y en cuya fachada se lee ANDAMIOS CARTAGENA

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica de inspección. El informe que resulte de la visita deberá contener y/o acreditar, entre otros aspectos, los siguientes:
 - a. Verificación de las quejas de la parte querellante.
 - b. Naturaleza de los predios presuntamente invadidos.
 - c. El uso del suelo, atendiendo los criterios del POT.
 - d. La existencia de construcciones en el inmueble ubicado en Calle 68 del Barrio Crespito y en cuya fachada se lee ANDAMIOS CARTAGENA.
 - e. Establecer el tiempo en el que se efectuó la construcción o modificación del inmueble.
 - f. Responsables de las obras denunciadas.
 - g. Fecha probable de inicio y terminación de las obras.
 - h. Tipo de obras adelantadas y estado actual de las mismas.



- i. Ubicación geográfica – coordenadas - nomenclatura.
 - j. Identificación catastral y registral.
 - k. Existencia de licencias urbanísticas y sus titulares.
 - l. Linderos de los predios, medidas del inmueble, medidas de lo construido.
 - m. Nombre de los propietarios o poseedores de los presuntos infractores.
 - n. Registro fotográfico.
 - o. Disposiciones presuntamente violadas.
 - p. Conclusiones.
2. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Cartagena se sirva certificar si se trató, se encuentra en trámite y/o fue expedida licencia urbanística en el predio objeto de averiguación, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.

TERCERO: Comisióñese para realizar visita técnica y proferir informe de inspección a:

- **BENIS BAENA VARGAS** – Arquitecta
- **RAUL POSADA MARTINEZ** - Arquitecto
- **JOSE AMARIS SALAS** – Técnico

CUARTO: Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa, notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándose que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Comunicar a los quejosos de la determinación tomada en el presente acto.

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Alfredo Lorduy – Abogado Externo
Revisó: Lorduy





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0036496-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 10 de abril de 2018

Oficio AMC-OFI-0036496-2018

Rad. 0036-2018

Señores

BENIS BAENA VARGAS– Arquitecta
RAUL POSADA MARTINEZ - Arquitecto
JOSE AMARIS SALAS– Técnico
Dirección Administrativa de Control Urbano
Ciudad

Ref.: Solicitud de informe técnico
Denunciante: I.E. Madre Laura
Denunciados: Indeterminados
Rad. 0036-2018

Cordial saludo,

Mediante Auto de fecha 10 de abril de 2018 identificado con el código **AMC-OFI-0036474-2018** proferido por la suscrita Directora Administrativa de Control Urbano dentro del trámite con radicado 0036-2018, se resolvió iniciar averiguación preliminar en razón a la queja presentada por Claudia Albornoz y Otros Vecinos de la Calle 68 B. Crespito por presunta infracción a la norma urbanística.

En el acto ibídem se ordenó la realización de visita técnica, y se realizó la respectiva comisión a ustedes. Igualmente, se ordenó la presentación de un informe que deberá contener y acreditar, entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Verificación de las quejas de la parte querellante.
- b. Naturaleza de los predios presuntamente invadidos.
- c. El uso del suelo, atendiendo los criterios del POT.
- d. La existencia de construcciones en el inmueble ubicado en Calle 68 del Barrio Crespito y en cuya fachada se lee ANDAMIOS CARTAGENA.
- e. Establecer el tiempo en el que se efectuó la construcción o modificación del inmueble.
- f. Responsables de las obras denunciadas.
- g. Fecha probable de inicio y terminación de las obras.
- h. Tipo de obras adelantadas y estado actual de las mismas.
- i. Ubicación geográfica – coordenadas - nomenclatura.
- j. Identificación catastral y registral.
- k. Existencia de licencias urbanísticas y sus titulares.
- l. Linderos de los predios, medidas del inmueble, medidas de lo construido.
- m. Nombre de los propietarios o poseedores de los presuntos infractores.
- n. Registro fotográfico.
- o. Disposiciones presuntamente violadas.
- p. Conclusiones.

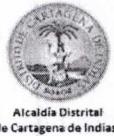
Se les requiere que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de este oficio profieran el informe técnico, con destino al proceso en referencia.

Atentamente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: *Alfredo Lorduy* – Abogado Externo
Revisó: *Lorduy*

Raúl Posada M
April 12/18 (10:37)



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de indias
Distrito Turístico y cultural



AMC-OFI-0036482-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 10 de abril de 2018

Oficio AMC-OFI-0036482-2018

Rad. 0036-2018

Señora
CLAUDIA ALBORNOZ Y OTROS VECINOS
CALLE 68 B. CRESPITO
Ciudad.

Ref.: EXT-AMC-15-0024751 / Comunicación del oficio AMC-OFI-0036474-2015.
Rad. 0036-2018

Cordial saludo,

Lee comunico que en el expediente arriba citado, de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, esta Dirección Administrativa de Control Urbano, deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficientes para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De acuerdo a su solicitud, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas, el hecho ni el autor del mismo, como consecuencia de ello, se procedió a iniciar Averiguación Preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

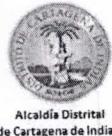
Siendo lo anterior así, esta Dirección Administrativa decretó Averiguación Preliminar mediante Oficio AMC-OFI-0036474-2015 de fecha 10 de Abril 2018, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación tal como la visita técnica en el sitio de la problemática con el objeto de determinar nomenclatura del inmueble, nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan o se adelantaron, la fecha probable de inicio o culminación de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, señalando las normas violadas y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción y demás observaciones que para el caso inspeccionado sea pertinente y conducente.

Nuestro personal técnico se contactará con usted para adelantar la visita técnica.
Atentamente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Alfredo Lorduy – Abogado Externo
Revisó:



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0036482-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 10 de abril de 2018

Oficio **AMC-OFI-0036482-2018**

Rad. 0036-2018

Señora
CLAUDIA ALBORNOZ Y OTROS VECINOS
CALLE 68 B. CRESPI
Ciudad.

Ref.: EXT-AMC-15-0024751 / Comunicación del oficio AMC-OFI-0036474-2015.
Rad. 0036-2018

Cordial saludo,

Lee comunico que en el expediente arriba citado, de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, esta Dirección Administrativa de Control Urbano, deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficientes para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De acuerdo a su solicitud, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas, el hecho ni el autor del mismo, como consecuencia de ello, se procedió a iniciar Averiguación Preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, esta Dirección Administrativa decretó Averiguación Preliminar mediante Oficio AMC-OFI-0036474-2015 de fecha 10 de Abril 2018, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación tal como la visita técnica en el sitio de la problemática con el objeto de determinar nomenclatura del inmueble, nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan o se adelantaron, la fecha probable de inicio o culminación de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, señalando las normas violadas y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción y demás observaciones que para el caso inspeccionado sea pertinente y conducente.

Nuestro personal técnico se contactará con usted para adelantar la visita técnica.
Atentamente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Alfredo Lorduy – Abogado Externo
Revisó:



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0038467-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 13 de abril de 2018

Oficio **AMC-OFI-0038467-2018**

Rad. 0036-2018

Señor

GUILLERMO MENDOZA

Curador Urbano 2- CURADURIA 2 URBANA
Ciudad

Ref.: Solicitud de información

Denunciante: Claudia Albornoz y Otros Vecinos de la Calle 68 B. Crespito

Denunciados: Indeterminados

Rad. 0036-2018

Cordial saludo,

Me permito solicitar a su Despacho se sirva certificar, con destino a la Dirección Administrativa de Control Urbano, si se trató, se encuentra en trámite y/o fue expedida licencia urbanística en el predio ubicado en:

1. Calle 68 del Barrio Crespito y en cuya fachada se lee ANDAMIOS CARTAGENA.

Por favor citar el número del radicado en su respuesta.

Atentamente,

XENIA GÓMEZ BUSTAMANTE
Directora Administrativa de Control Urbano (E)

Proyectó: Alfredo Lorduy – Abogado Externo
Revisó:

CURADURIA URBANA NO. 2
CARTAGENA

DIRECCIÓN /TEL: *Avda - 2:45 pm*

No. FOLIOS: *1* FECHA RECEPCIÓN: *Sábado, 16 ABR/2018*

TIPO DE SOLICITUD: *RECEPCIONADO*

Yanuca



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0038463-2018

CURADURIA URBANA DISTRITAL N° 1

16 ABR. 2018

RECIBIDO

8:06 PM
xis
RECIBIDO
8:06 PM

Rad. 0036-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 13 de abril de 2018

Oficio **AMC-OFI-0038463-2018**

Señor

RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano 1(P)- CURADURIA 1 URBANA

Centro Carrera 32 No. 8 - 50 Sector La Matuna, Avenida Venezuela

Ciudad

Ref.: Solicitud de información

Denunciante: Claudia Albornoz y Otros Vecinos de la Calle 68 B. Crespito

Denunciados: Indeterminados

Rad. 0036-2018

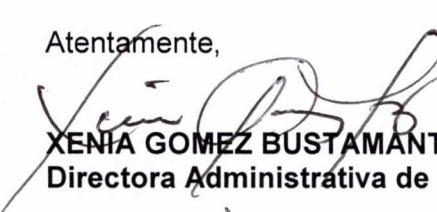
Cordial saludo,

Me permito solicitar a su Despacho se sirva certificar, con destino a la Dirección Administrativa de Control Urbano, si se trató, se encuentra en trámite y/o fue expedida licencia urbanística en el predio ubicado en:

1. Calle 68 del Barrio Crespito y en cuya fachada se lee ANDAMIOS CARTAGENA.

Por favor citar el número del radicado en su respuesta.

Atentamente,


XENIA GOMEZ BUSTAMANTE

Directora Administrativa de Control Urbano (E)

Proyectó: Alfredo Lorduy - Abogado Externo
Revisó:

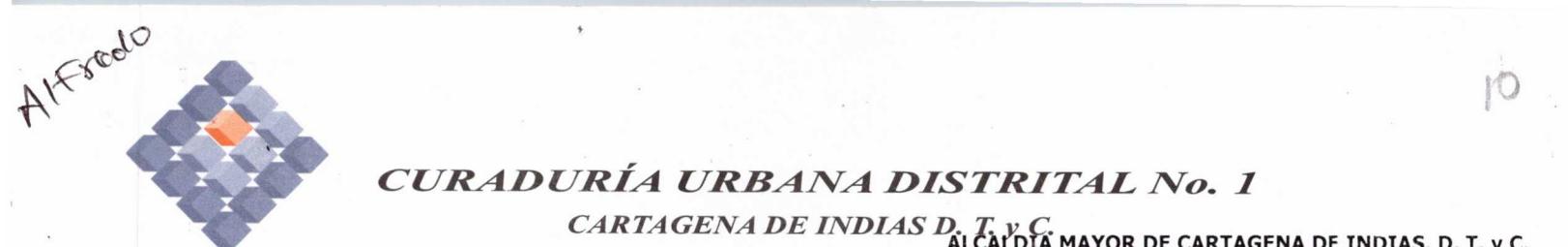


Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-18-0030697**
Fecha y Hora de registro: **19-abr.-2018 09:04:32**
Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidys del Carmen**
Dependencia del Destinatario: **División de Control Urbano**
Funcionario Responsable: **GALVAN MORENO, ANA OFELIA**
Cantidad de anexos: **0**
Contraseña para consulta web: **034BE61A**
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, D.T. y C.
Abril, 18 de 2018

Doctora
XENIA GOMEZ BUSTAMANTE
Directora Administrativa de Control Urbano (E)
Secretaría de Planeación Distrital
Cartagena

C.U.Nº1-04-0254B -2018

Ref.: Solicitud de información
Denunciante: Claudia Albornoz y Otros Vecinos de la calle 68B. Crespito
Denunciados: Indeterminados
Rad: 0036-2018
Oficio: AMC-OFI-0038463-2018

Cordial saludo

Doy respuesta a su solicitud para informarle, previa revisión del libro radicador de licencias urbanísticas, que esta Curaduría Urbana no ha otorgado, ni tramita licencia de construcción para desarrollar obras en el predio ubicado en la calle 68 del Barrio Crespito.

Atentamente


RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

July
20/04/18
am



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0052018-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 17 de mayo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0052018-2018**

**INFORME TÉCNICO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO**

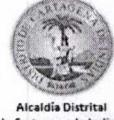
ARQUITECTA BENYS BAENA VARGAS
ARQUITECTO RAÚL POSADA MARTÍNEZ
TECNICO. JOSÉ AMARIS SALAS

ASUNTO:	Visita Técnica preliminar por presunta infracción a la norma urbanística EXT-AMC-15-0024751	FECHA ASUNTO: 10/04/2018
COD.REGISTRO:	AMC-OFI-0036496-2018, Radicado 0036-2018	FECHA VISITA: 16/05/2018
SOLICITANTE:	ANA OFELIA GALVAN MORENO DIRECTORA CONTROL URBANO	TELEFONO:
DIRECCIÓN:	Barrio Crespito Calle 68 entre carreras 13 y 14.	

INFORME GENERAL DEL ASUNTO

El día 16 de mayo de 2018, la arquitecta Benys Baena, el arquitecto Raúl Posada y el técnico José Amaris funcionarios de control urbano, nos dirigimos al predio según solicitud de la directora ANA OFELIA GALVAN MORENO, para realizar la visita técnica al inmueble ubicado en el Barrio Crespito calle 68 entre carreras 13 y 14 del Distrito de Cartagena, se verifica en el sistema de información geográfica (MIDAS), la veracidad de la información con Referencia Catastral 010250800090000.

En el sitio fuimos atendido por el Señor Frank Wong Cárdenas en calidad de propietario del inmueble, a quien se le informa el objeto de la visita y nos manifiesta que la queja interpuesta en contra de él fue porque demolió parte de la casa existente para sacar un patio y elevar la construcción porque el patio tenía un nivel más bajo que la calle, dando como resultado que cuando llovía se quedaba el agua almacenada y adecuo un aparta-estudio al frente de su propiedad.



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

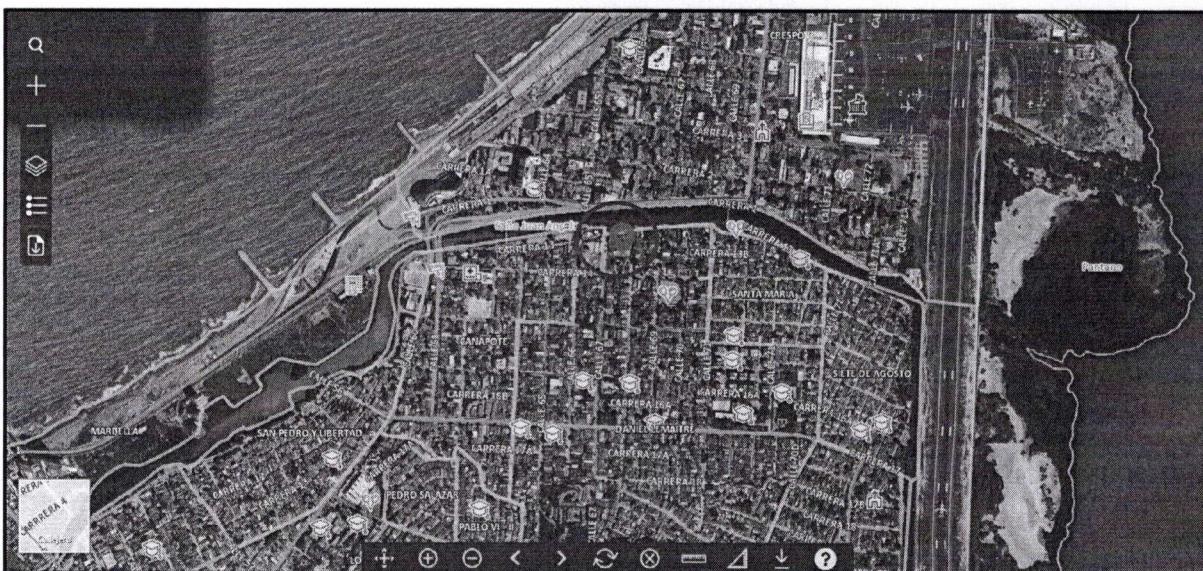
T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

*Señor J.
17/05/18*

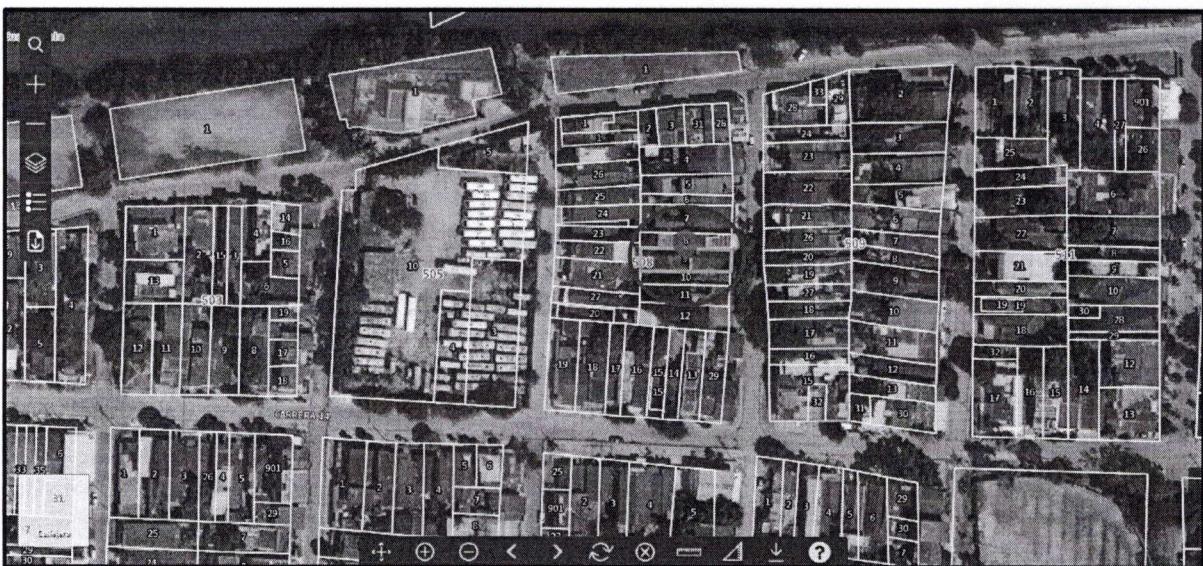


LOCALIZACION GENERAL



Fuente: Midas 3 Cartagena cartografia IGAC, 2013

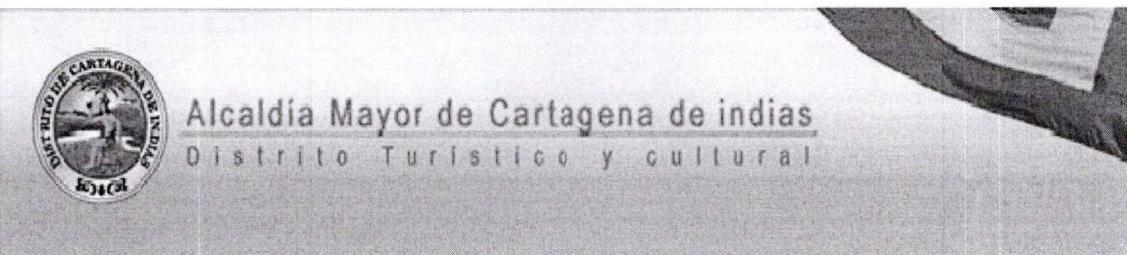
LOCALIZACION DEL PREDIO EN EL SECTOR



Fuente: Midas 3 Cartagena cartografia IGAC, 2013

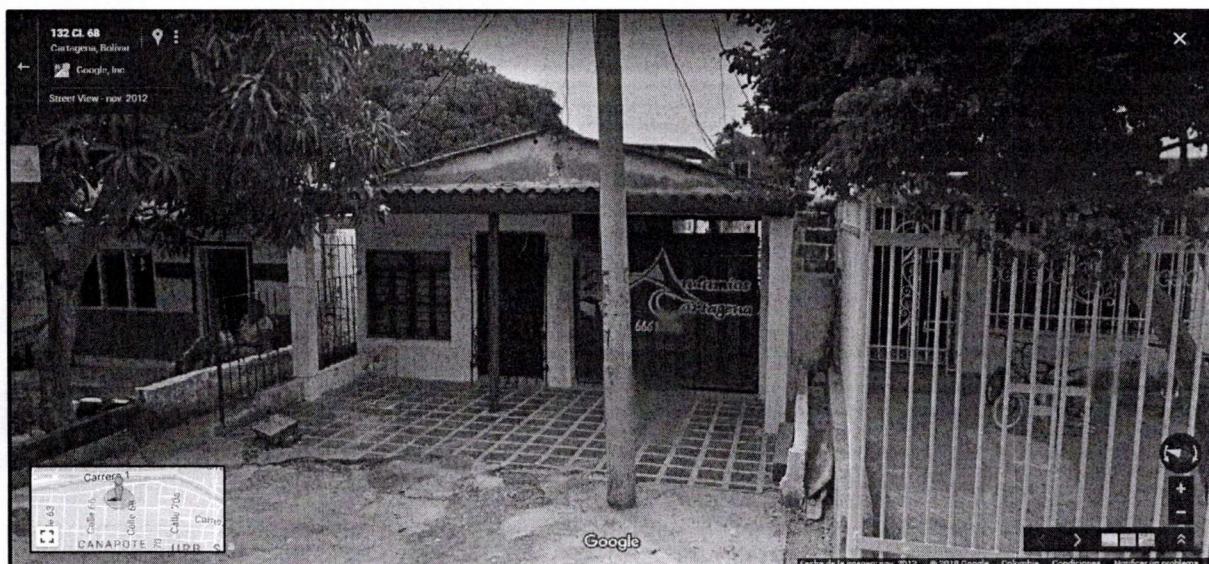
OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

El sitio visitado corresponde a la calle 68 entre carreras 13 y 14, en el Barrio Crespito, en el (MIDAS) se describe esta dirección, calle 68 No. 13-40 Barrio Daniel Lemaitre.



12

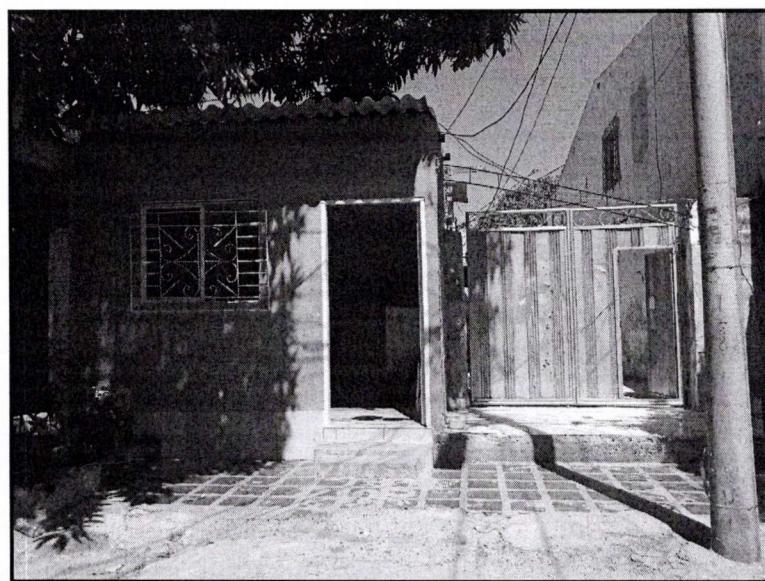
FOTO ANTERIOR DE LA FACHADA DE LA VIVIENDA DEL SEÑOR FRANK WONG CARDENAS



Fuente: Google Maps, 2012.

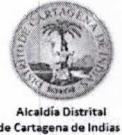
En esta foto suministrada por la Fuente Google Maps del año 2012, se observa la fachada con dos aguas y el antejardín al nivel de la vivienda y se puede notar el nombre en el portón ANDAMIOS CARTAGENA, el nombre del negocio que tenía el Señor Wong en el patio de la casa.

FOTO ACTUAL DE LA FACHADA DE LA VIVIENDA DEL SEÑOR FRANK WONG CARDENAS



Fuente: Departamento Administrativo de Control Urbano, 2018.

En esta foto tomada en el sitio por personal de Control Urbano en este año, se observa que se levantó la casa, se trasladó la puerta y la ventana y se le cambio el sentido del techo a un agua hacia el antejardín y el portón, sin el nombre del negocio.

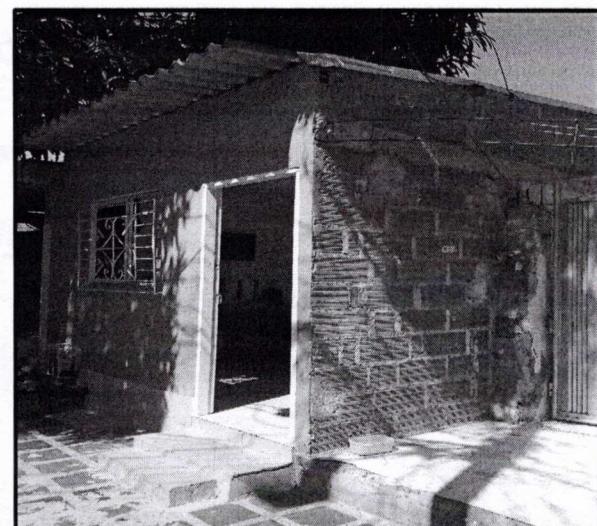
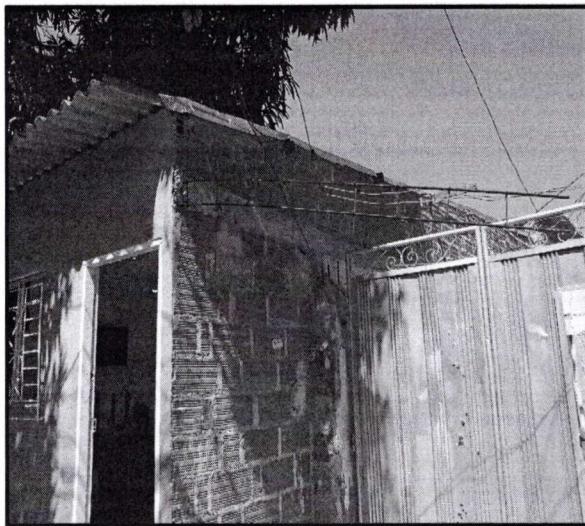


Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

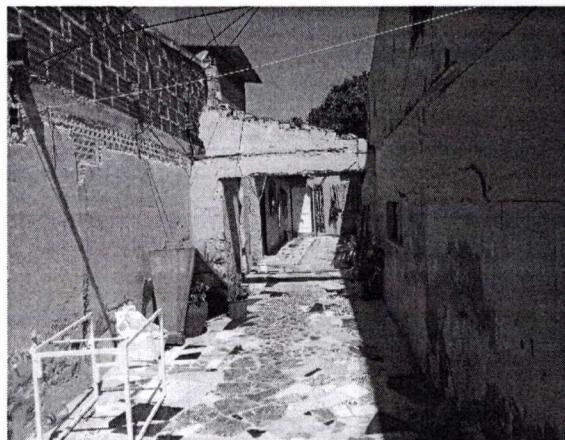


En estas fotos tomadas en el sitio por personal de Control Urbano en este año, se observan el muro nuevo que se salió hacia el antejardín 1.45 mts y el mojinete que se colocó para cambiar el sentido del desagüe del techo, también se corrió la puerta de entrada del apartaestudio y la ventana, como se nota todavía está en obra negra el exterior.

El lote tiene las siguientes medidas:

- De frente 8.00 mts, de largo entrando a la derecha e izquierda 30.00 ml con un área de 240.00 M2.
- Patio interno: ancho 3.40 ml por 25.00 ml de largo, para un área de 85.00 M2.
- Antejardín: 3.70 ml y anden 1.10 ml.

FOTO ACTUAL DEL PATIO DE LA VIVIENDA DEL SEÑOR FRANK WONG CARDENAS



En las fotos tomadas del interior del patio por personal de control urbano, se observan el mojinete antiguo de la casa y el mojinete nuevo de la adecuación.

En el predio se encuentran construidos (tres) aparta estudios, de los cuales dos estaban construidos desde antes de la adecuación.



INFORMACIÓN DEL PREDIO

REFERENCIA	010205080009000
USO	RESIDENCIAL TIPO B
TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO INTEGRAL TOTAL
RIESGO PRI	Licuación Baja 100
RIESGO SEC	
CALSIF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	2
AREA M2	228.45
PERIMETRO	75.79
DIRECCION	Calle 68 No. 13-40
BARRIO	DANIEL LEMAITRE
LOCALIDAD	LH
UCG	3
CODIGO DANE	03020105
LADO DANE	D
MANZ IGAC	508
PREDIO IGAC	9
MATRICULA	060-102832
AREA TERRENO	210.00
AREA CONSTR	170.00

Fuente: Midas 3 Cartagena cartografia IGAC, 2013

CUADRO DE REGLAMENTACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO

USOS	
PRINCIPAL	RESIDENCIAL
COMPATIBLE	COMERCIAL 1, INDUSTRIAL 1
COMPLEMENTARIO	ACTIVIDAD PORTUARIA 1, INSTITUCIONAL 1, INSTITUCIONAL 2
RESTRINGIDO	COMERCIAL 2
PROHIBIDO	ACTIVIDAD PORTUARIA 2, ACTIVIDAD PORTUARIA 3, ACTIVIDAD PORTUARIA 4, ACTIVIDAD TURISTICA, COMERCIAL 3, COMERCIAL 4, INDUSTRIAL 2, INDUSTRIAL 3, INSTITUCIONAL 4

RESIDENCIAL TIPO B

La actividad residencial se desarrolla en edificaciones destinadas a servir como lugar de habitación a los residentes permanentes y temporales de la ciudad y presenta las siguientes modalidades: Unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar, agrupaciones o conjuntos y vivienda compartida. Las áreas de actividad residencial contemplan principalmente el uso residencial. Además, pueden darse al interior de estas áreas, usos compatibles y complementarios a la vez que se restringen otros usos comerciales e industriales específicos.





USO PRINCIPAL

RESIDENCIAL: Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.

NORMATIVA

ARTICULO 249: NORMAS PARA ACTIVIDAD RESIDENCIAL DESTINADAS A VIVIENDA TIPO B. Para todos los tratamientos las normas aplicables en lotes o predios aún libres u obra nueva localizados entre medianeras o para la aplicación de reparaciones, a reformas sustantivas en las construcciones existentes, son las que se especifican en el Cuadro No. 1, titulado "Reglamentación de la Actividad Residencial", y localizadas en el Plano No. 5/5 denominado Usos del Suelo.

1. El predio referenciado se encuentra dentro del área indicada y delimitada gráficamente en el plano de uso del suelo PFU 5/5- Usos del Suelo, como Área actividad RESIDENCIAL TIPO B (RB), reglamentada en la columna N° 2 del cuadro N°1 del Decreto 0977 del 2001, el cual señala lo siguiente:

RESIDENCIAL TIPO B (RB)	
UNIDAD BÁSICA	40 m2
2 ALCOBAS	50 m2
3 ALCOBAS	70 m2
USOS	
PRINCIPAL	Residencial , Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 – Portuario 1 (Sólo embarcaderos)
RESTRINGIDO	Comercio 2
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4-Industrial 2 y 3-Turístico-Portuario 2, 3 y 4- Institucional 3 y 4
AREA LIBRE	
UNIFAMILIAR 1 piso	De acuerdo con los aislamientos
UNIFAMILIAR 2 pisos	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
BIFAMILIAR	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
MULTIFAMILIAR	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
AREA Y FRENTE MÍNIMOS	
UNIFAMILIAR 1 piso	AML.: 200 M2 – F: 8 M
UNIFAMILIAR 2 pisos	AML.: 160 M2 – F: 8 M
BIFAMILIAR	AML.: 250M2 – F: 10 M
MULTIFAMILIAR	AML.: 480 M2 – F: 16 M
ALTURA MÁXIMA	Según área libre e índice de const.
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	
UNIFAMILIAR 1 piso	0.6
UNIFAMILIAR 2 pisos	1
BIFAMILIAR	1.1



MULTIFAMILIAR	1.2
AISLAMIENTOS	
ANTEJARDÍN	Unifam. 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales. Bifamiliar 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales. Multifamiliar 3 m sobre vías secundarias y 5metros sobre vial principales. - (Circular del 2013).
POSTERIOR	Unifamiliar 4 m
	Bifamiliar 4 m
	Multifamiliar 5 m
PATIO INTERIOR MÍNIMO	3 m x 3 m
VOLADIZO	Bifamiliar 1.20 m (2do Piso) Multifamiliar 2.50 m (2do Piso)
	Multifam. 1.2 m antej. Y 0.80 m post.
LATERALES	Multifamiliar 3 m desde 2do piso.
ESTACIONAMIENTOS	Unifam. 1 x c/100 m ² de A. Cons. Bifam. 1 x c/100 m ² de A. Cons.
	Multifam. 1 x c/70 m ² de A. Cons. Y visitantes 1 x c/210 m ² de A. Cons.
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía.

1. Se citan las normas en el POT en su artículo 239, el cual se define así:

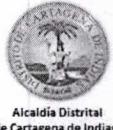
DECRETO 1203 DEL 12 DE JULIO DE 2017.

ARTICULO 2. Modificar el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

Artículo 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística.

*“Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, **adecuación**, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y **demolición de edificaciones**, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.*

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.





Alcaldía Mayor de Cartagena de indias
Distrito Turístico y cultural

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma. Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva.”



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



CONCLUSIONES.

De acuerdo con la visita efectuada y la localización del predio de consulta en el Plan de Ordenamiento Territorial y la herramienta Midas se puede concluir que:

1. La edificación del Señor Frank Wong Cárdenas se encuentra localizada en el Barrio Daniel Lemaitre calle 68 No. 13-40, con Referencia Catastral 010205080009000 (informe de la herramienta Midas).
2. El uso del suelo del predio es: RESIDENCIAL TIPO B.
3. Al momento de la visita no se observó ningún tipo de obra en ejecución.
4. Es un conjunto de (tres) apartaestudios en un piso.
5. No presentó Licencia de Modificación.
6. El área del predio es de 240.00 M² y su frente de 8.00 MI, **cumplen** con el área mínima del lote y su frente establecidas en la Norma para Actividad Residencial destinada a vivienda tipo B del Decreto 0977 del 20 de noviembre de 2001, la cual indica que, para viviendas Unifamiliar, el área mínima debe ser de 200.00 M² y su frente de 8.00 MI.
7. El área actual construida es de 155.00 M²; la cual **no cumple** con el índice de construcción establecido en la Norma para Actividad Residencial destinada a vivienda tipo B del Decreto 0977 del 20 de noviembre de 2001, la cual indica que, para viviendas Unifamiliar, el índice para este predio el área de construcción debería ser $(240.0 \text{ M}^2 \times 0.60) = 144.00 \text{ M}^2$, teniendo un área de diferencia mayor de 11.00 M².
8. El aislamiento posterior en la Norma para Actividad Residencial destinada a vivienda tipo B del Decreto 0977 del 20 de noviembre de 2001, la cual indica que, para viviendas Unifamiliar, es de 4.00 MI, este predio **no lo cumple**, porque no lo dejaron, se adoso a la pared medianera.
9. El patio interno en la Norma para Actividad Residencial destinada a vivienda tipo B del Decreto 0977 del 20 de noviembre de 2001, la cual indica que, para viviendas Unifamiliar, debe ser de $(3.00 \text{ MI} \times 3.00 \text{ MI}) = 9.00 \text{ M}^2$, este predio **lo cumple**, porque el que hay actualmente es de $(3.40 \text{ MI} \times 25.00 \text{ MI}) = 85.00 \text{ M}^2$.

Atentamente,

Benys Baena Vargas

Arquitecta Contratista

Raúl Posada Martínez
Arquitecto Contratista

José Amaris Salas
Técnico

Proyectó: Raúl Posada Martínez

Alfredo 16

CURADURIA 2 URBANA

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0051514

Fecha y Hora de registro: 27-jun-2018 10:28:11

Funcionario que registró: Medrano, Yaneth

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: AE3883EF

www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias D. T y C, 22 de Junio de 2018.

Señora

ANA OFELIA GALVAN MORENO

Directora Administrativa de Control Urbano

Centro, Diagonal 30 N° 30-78

Ciudad

Referencia: **Respuesta CU2-0152-18 - Solicitud de Información -**

Radicado: 0036-2018

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio AMC-OFI-0038467-2018, recibido en fecha 16 de Abril de la presente anualidad, le informamos que en la base de datos de esta Curaduría no aparece otorgada licencia urbanística sobre predio ubicado en el barrio Crespito Calle 68, a nombre de la sociedad Andamios Cartagena.

Es importante informarle que para solicitar información sobre un proyecto es necesario, nos suministre información relacionada como la referencia catastral y la matricula inmobiliaria del predio donde se desarrolló la edificación a fin de realizar una búsqueda más eficiente en la base de datos.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ

Curador Urbano N°2 (P)

Proyectó: Luis Gustavo Toloza C- 0152

Curaduría Urbana N° 2 de Cartagena

Centro Calle del Candilejo N° 33-23

Tel: 6600819 / 6600814

www.curaduria2cartagena.com

28-06-18
3:30 PM
Pizzi



AMC-OFI-0093624-2019

FECHA DE ASIGNACION	
FECHA DE ENTREGA PARA FIRMA	01/08/2019
FECHA DE REVISION	05/08/2019
FECHA DE DEVOLUCION PARA CORRECCION	
FECHA DE DEVOLUCION DE OFICIO CORREGIDO	
RELACIONO MARLORY PAYARES	MPP
FECHA DE FIRMA	05/08/2019
FECHA DE NOTIFICACION	

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 1 de agosto de 2019

Oficio **AMC-OFI-0093624-2019**

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA.
ESD

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE CARTAGENA

Recibido por:

12-08-19

Fecha:

4231

Radicado:

1K

Firma - Correspondencia

REFERENCIA: Proceso Administrativo Sancionatorio (presunta violación a las normas urbanísticas) Quejoso VECINOS CALLE 68 BARRIO CRESPITO.- Radicado 036-2018

ASUNTO: Solicitud de Certificado de Tradición y Libertad Folio de Matricula Inmobiliaria No 060-102832 Referencia catastral 010205080009000

Cordial saludo,

Comedidamente le comunico que en esta Dirección Administrativa cursa proceso sancionatorio por presunta violación a las normas urbanísticas en el inmueble ubicado en Barrio Crespito Calle 68 entre carreras 13 y 14.

Para efectos de continuar con el trámite del proceso se hace necesario vincular al propietario del citado inmueble, por lo que solicitamos nos envíe el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 060-102832

La información requerida puede ser enviada a nuestro correo institucional controlurbano@cartagena.gov.co o en su defecto a nuestra Oficina Ubicada en el Barrio Manga, Edificio Portus, Piso 21, citando el número de radicado del proceso 036-2018 o del presente Oficio.

Cordialmente.


LUZ MERCEDES SIMARAÁ NAVARRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.

Presentó Daniel Pacheco C.
Asesor Jurídico DAGU.

RESPUESTA OFICIO ALCALDA ER4231

Irene Maria Robledo Jimenez<irene.robledo@supernotariado.gov.co>

jue 15/08/2019 10:27 a.m.

Para:control urbano <controlurbano@cartagena.gov.co>;

① 1 dato adjunto

2019-060-20-1355 ALCALDIA ER4231.zip;

ORIPCART0602019EE7037

Cartagena de Indias D. T. y C., 14 de Agosto del 2019

Doctora

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO

Directora Administrativa de Control Urbano

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Barrio Manga, Edificio Portus Piso 21

Cartagena

Referencia: Oficio: N° AMC-OFI-0093624-2019 del 01/08/2019

Rad. 036-2018

Rad. Interna 0602019ER4231 del 12/08/2019

Cordial Saludo:

En atención a su solicitud, adjunto envío certificado de tradición de (01) un folio de matrícula inmobiliaria N° **060-102832**.

Cordialmente,

IRENE ROBLEDO
GRUPO GESTION JURIDICA
ORIP CARTAGENA

De: Katia Bernarda Gonzalez Barrios <katia.gonzalez@supernotariado.gov.co>

Enviado: martes, 13 de agosto de 2019 9:58 a. m.

Para: Irene Maria Robledo Jimenez <irene.robledo@supernotariado.gov.co>

Asunto: OFICIO ALCALDIA ER4231

1 CERTIFICADO OFICIO ER4231

Saludos,



AMC-OFI-0100131-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 14 de agosto de 2019

Oficio **AMC-OFI-0100131-2019**

Señores

ELECTRICARIBES.A. E.S.P.

E. S. D.

Asunto: **SOLICITUD DE REUBICACION DE POSTE DE ENERGIA**

AMC-OFI-0059064-2019

NOTIFICACION INFORME TECNICO - CERTIFICADO DE LINEAMIENTO

Cordial saludo,

Con mi habitual respeto y mediante la presente, se le comunica que el día 17 de Julio de 2019 fue presentado Informe Técnico - Certificado de lineamiento por el Ingeniero Civil LUIS J. ARRAEZ SANCHEZ y el Técnico BIENVENIDO RODRIGUEZ, comisionados por esta Dirección Administrativa de Control Urbano para llevar a cabo visita de inspección técnica, intervención que se efectuó previa solicitud del Señor JESÚS CARRILLO OLIER, en predio ubicado en el Barrio Olaya Herrera Transversal 67 32^a- 64, con el objeto de verificar lineamiento de poste de energía de propiedad de la Empresa Prestadora de Servicio Público de Energía – Electricaribe S.A. E.S.P.

En virtud de lo señalado, a partir de la visita e inspección realizada se pudo constatar que el poste de alumbrado Público en referencia, se encuentra ubicado en Zona de Uso Público (zona verde).

Lo anterior, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 0977 de 2001, artículos 320 y 381.

Anexo: Informe Técnico – Certificado de Lineamiento en dos (2) folios útiles y escritos.

Atentamente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena

(Handwritten signature: Vanessa Gallo)

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-102832

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 13 de Agosto de 2019 a las 09:34:35 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA
FECHA APERTURA: 17/11/1989 RADICACIÓN: 14269 CON: ESCRITURA DE 3/6/1989
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: 1-02-508-0009-00
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VER ESCRITURA #1876 DE 28-11-59 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA.- AREA:

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) MANZANA 24 CASA LOTE #6/BARRIO CANAPOTE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 27/1/1960 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 1876 DEL: 28/11/1959 NOTARIA 1. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALADEN DE LUNA AMPARO

A: ROMERO GARCIA LORENZO X

A: VEGA ELGUEDO AMPARO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/11/1989 Radicación 14269

DOC: ESCRITURA 1393 DEL: 3/6/1989 NOTARIA 1. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 478,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA 50 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA ELGUEDO PABLO

A: ROMERO GARCIA LORENZO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 5/8/1994 Radicación 14680

DOC: ESCRITURA 3137 DEL: 4/8/1994 NOTARIA 2. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 3,360,000 -

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO GARCIA LORENZO X

A: IRIARTE DE ARCILA CARMEN GERTRUDIS

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 20/11/1997 Radicación 1997-24177

DOC: OFICIO 1097 DEL: 19/11/1997 JUZ 3RO C DEL CTO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IRIARTE DE ARCILA CARMEN

A: ROMERO GARCIA LORENZA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 23/12/2008 Radicación 2008-060-6-27190

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración Pública, la recepción de documentos intermos se hará a través del SIGDB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena

Directora Administrativa de Control Urbano

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO

Atentamente,

escritos.

Anexo: Informe Técnico - Certificado de Lineamiento en dos (2) folios útiles y

de 2001, artículos 320 y 381.

Lo anterior, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 0977

Uso Público (zona verde).

que el poste de alumbrado Público en referencia, se encuentra ubicado en Zona de

En virtud de lo señalado, a partir de la visita e inspección realizada se pudo constatar

Electricaribe S.A. E.S.P.

energía de propiedad de la Empresa Prestadora de Servicio Público de Energía -

Herrera Transversal 67 82a- 64, con el objeto de verificar lineamiento de poste de

solicitud del Señor JESÚS CARRILLO OLÉR, en predio ubicado en el Barrio Olaya

para llevar a cabo visita de inspección técnica, intervención que se efectuó previa

RODRIGUEZ, comisionados por esta Dirección Administrativa de Control Urbano

Julio de 2019 fue presentado Informe Técnico - Certificado de lineamiento por el

Ingeniero CIVIL LUIS J. ARRÁEZ SANCHEZ y el Técnico BIENVENIDO

Con mi habitual respeto y mediana la presente, se le comunica que el día 17 de

Cordial saludo,

NOTIFICACION INFORME TECNICO - CERTIFICADO DE LINEAMIENTO

AMC-OFI-0059064-2019

Asunto: SOLICITUD DE REUBICACION DE POSTE DE ENERGIA

Señores
ELECTRICARIBES.A. E.S.P.

Oficio AMC-OFI-0100131-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 14 de agosto de 2019



Distrito Turístico y Cultural

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-102832

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 13 de Agosto de 2019 a las 09:34:35 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 2237 DEL: 11/12/2008 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: IRIARTE DE ARCILA CARMEN
A: ROMERO GARCIA LORENZA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 23/12/2008 Radicación 2008-060-6-27191
DOC: AUTO S/N DEL: 6/12/1999 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 25,380,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0108 ADJUDICACION EN REMATE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROMERO GARCIA LORENZA
A: IRIARTE DE ARCILA CARMEN X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 23/12/2008 Radicación 2008-060-6-27192
DOC: ESCRITURA 4289 DEL: 11/12/2008 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 3,360,000
Se cancela la anotación No, 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA. POR ORDEN JUDICIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: IRIARTE DE ARCILA CARMEN
A: ROMERO GARCIA LORENZA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 5/2/2009 Radicación 2009-060-6-2744
DOC: ESCRITURA 3231 DEL: 20/9/2008 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 50,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPROVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: IRIARTE DE ARCILA CARMEN GERTRUDIS CC# 22771351
A: WONG CARDENAS FRANKLIN CC# 73124345 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 5/4/2013 Radicación 2013-060-6-6483
DOC: ESCRITURA 495 DEL: 26/3/2013 NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 60,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPROVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: WONG CARDENAS FRANKLIN CC# 73124345
A: WONG CARDENAS INGRID LEONOR CC# 45466723 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

.....
.....
.....
.....

ENVIO DE EXPEDIENTE VILLA MAY - EUSEBIO QUIROZ

ENVIO DE EXPEDIENTE VILLA MAY - DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO - - -

21/8/2018

mar 21/08/2018 12:06 p.m.

EUSEBIO QUIROZ RUIZ RAD-0240-2015 (VILLA MAY).pdf

1 archivos adjuntos (23 MB)

Para:rguererodurango@gmail.com <rguererodurango@gmail.com>!

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO - DACU

https://outlook.live.com/owa/?viewmodel=ReadMessage&itemID=AQMKAQDAWATZIZMYAZC1MNjNjLthjZDqIMDACLAWCgBAAAQD1z9V... 1/1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-102832

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 13 de Agosto de 2019 a las 09:34:35 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

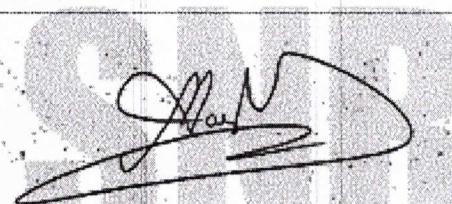
USUARIO: 50265 impreso por: 50265

TURNO: 2019-060-1-123130 FECHA:13/8/2019

NIS: Eke0bPlalalvylQ/s4EWsuc85Om376t0BFTtdrlFLfFIENQD4rLt8A==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CARTAGENA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MAYDINAYIBER MAYRAN URUEA ANTURI

Conde
0133-2017

02.pdf

AMC-OI-0013779-2018 EFRAIN PICO.pdf, AMC-OI-0105488-2018 INFORME TEC. BARRIO TORICES, CALLE SANTANDER # 17-

2 archivos adjuntos (2 MB)

Para: camilia.fox.b@hotmail.com <camilia.fox.b@hotmail.com>

Lun 26/11/2018, 9:38 AM

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO - DACU

GONZALEZ

ENVIO DE OFICIOS PARA ANEXAR AL EXPEDIENTE RAD-0133-2017 DE EMPERATRIZ



AMC-OFI-0161413-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 19 de diciembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0161413-2019

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	2018-0036
QUEJOSO	CLAUDIA ALBORNOZ Y OTROS
PRESUNTO INFRACTOR	INGRID LEONOR WONG CARDENAS
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001- POT
ASUNTO:	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

La Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

1. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que mediante el oficio EXT-AMC-15-0024751 de 17 de Abril de 2015, la señora CLAUDIA ALBORNOZ, OSWALDO SOTOMAYOR Y OTROS, presentaron queja por presunta violación de las normas urbanísticas, señalando textualmente “*Los vecinos de la Calle 68 Barrio Crespito, entre Cras 13 y 14, desde hace mas de un mes hemos venido soportando serias incomodidades por culpa de un señor de nombre FRANK WONG, quien no has puesto un montón de escombros que además de ocupar el andén también tiene obstruido un costado de la calle, dificultando además el trafico tanto peatonal como vehicular, hasta el punto de que el carro recolector de basuras debe elevarse por sobre el escombro provocando desprendimiento de las redes transportadoras de energía....(....)*

2. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Que mediante Auto que se contiene en el Oficio AMC-OFI-0036474-2018 de fecha 10 de abril de 2018, se inició la averiguación preliminar por los hechos materia de la denuncia, por obras que se adelantan en el inmueble ubicado en el barrio Crespito Calle 68 entre carreras 13 y 14. Según MIDAS Barrio Daniel Lemaitre calle 68 No. 13-40.

Que en el Auto referido se ordena la visita técnica al inmueble antes identificado; la cual está contenida en el informe técnico AMC-OFI-0052018-2018 suscrito por los arquitectos Benys Baena Vargas, Raul Posada Martinez y el Técnico José Amaris Salas adscritos a la Dirección Administrativa de Control Urbano, visita que se llevó a cabo el día 16 de mayo de 2018.

2.1. CONCEPTO DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Que el día 16 de Mayo de 2018 se realizó la visita en el predio localizado en el barrio Crespito Calle 68 entre carreras 13 y 14 (Según MIDAS Barrio Daniel Lemaitre calle 68 No. 13-40) con Referencia Catastral 010250800090000 de propiedad de la ciudadana INGRID LEONOR WONG CARDENAS, según obra en el Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Cartagena.

Que, en el informe de visita Técnica, se constató:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



"En el sitio fuimos atendidos por el señor Frank Wong Cárdenas en calidad de propietario del inmueble, a quien se le informa el objeto de la visita y nos manifiesta que la queja interpuesta en contra de él fue porque demolió parte de la casa existente para sacar un patio y elevar la construcción porque el patio tenía un nivel mas bajo que la calle, dando como resultado que cuando llovía se quedaba el agua almacenada y adecuo un aparta estudio al frente de su propiedad. (...)"

CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita efectuada y localización del predio de consulta en el Plan de Ordenamiento Territorial y la herramienta MIDAS se puede concluir que:

1. *La edificación del señor FRANK WONG CÁRDENAS se encuentra localizada en el Barrio Daniel Lemaitre calle 68 No. 13-40, con Referencia Catastral 010205080009000 (informe de la herramienta MIDAS)*
2. *El uso del suelo del predio es: RESIDENCIAL TIPO B.*
3. *Al momento de la visita no se observó ningún tipo de obra en ejecución.*
4. *Es un conjunto de tres apartaestudio en un piso.*
5. *No presentó Licencia de Modificación.*
6. *El área del predio es de 240.00 M² y su frente de 8.00 M, cumplen con el área mínima del lote y su frente establecidas en la Norma para Actividad Residencial destinada a vivienda tipo B del Decreto 0977 del 20 de noviembre de 2001, la cual indica que, para viviendas Unifamiliar, el área iníma debe ser de 200.00 M² y su frente de 8.00 M*
7. *El área actual construida es de 155.00 M²; la cual no cumple con el índice de construcción establecido en la Norma para Actividad Residencial destinada a vivienda tipo B del Decreto 0977 del 20 de noviembre de 2001, la cual indica que, para viviendas unifamiliar, el índice para este predio el área de construcción debería ser de 240.0 M² X 0.60 =144.00 M², teniendo un área de diferencia mayor de 11.00 M².*
8. *El aislamiento posterior en la Norma para Actividad Residencial destinada a vivienda tipo B del Decreto 0977 del 20 de noviembre de 2001, la cual indica que, para viviendas unifamiliar, es de 4.00 M, este predio no lo cumple, porque no lo dejaron se adosó a la pared medianera.*
9. *El patio interno en la Norma para Actividad Residencial destinada a vivienda tipo B del Decreto 0977 del 20 de noviembre de 2001, la cual indica que, para viviendas Unifamiliar, debe ser de 3.00 M X 3.00M = 9.00 M², este predio lo cumple, porque el que hay actualmente es de (3.40 M X 25.00 M= 85.00 M².*

Que de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico, las normas presuntamente violadas, al tenor de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y la conducta del presunto infractor, por adelantar obras con violación de las normas urbanísticas para el sector, y el Artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 810:

En cumplimiento con la Directiva Residencial 04 de 2012 que rige sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



“Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

(...)

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

(...)"

Decreto 0977 de 2001

“Artículo 224: Patios: El patio mínimo para abrir ventanas de espacios habitables será de nueve metros cuadrados (9M2) con un lado no menor de tres metros, pero regirán las normas especiales de cada tipo de actividad residencial o de las reglamentaciones aprobadas.”

ARTICULO 249: NORMAS PARA ACTIVIDAD RESIDENCIAL DESTINADAS A VIVIENDA TIPO A, B, C y D. Para todos los tratamientos las normas aplicables en lotes o predios aún libres u obra nueva localizados entre medianeras o para la aplicación de reparaciones, a reformas sustantivas en las construcciones existentes, son las que se especifican en el Cuadro No. 1, titulado “Reglamentación de la Actividad Residencial”, y localizadas en el Plano No. 5/5 denominado Usos del Suelo.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



RESIDENCIAL TIPO B RB	
UNIDAD BÁSICA	40 m ²
2 ALCOBAS	50 m ²
3 ALCOBAS	70 m ²
USOS	
PRINCIPAL	Residencial Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 - Portuario 1
RESTRINGIDO	Comercio 2
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4 - Industrial 2 y 3 - Turístico - Portuario 2, 3 y 4 4 - Institucional 3 y 4
AREA LIBRE	
UNIFAMILIAR 1 piso	De acuerdo con los aislamientos
UNIFAMILIAR 2 pisos	1 m ² libre x c/0.80 m ² de A. Const.
BIFAMILIAR	1 m ² libre x c/0.80 m ² de A. Const.
MULTIFAMILIAR	1 m ² libre x c/0.80 m ² de A. Const.
AREA Y FRENTE MÍNIMOS	
UNIFAMILIAR 1 piso	AML.: 200 M2 - F.: 8 m
UNIFAMILIAR 2 pisos	AML.: 160 M2 - F.: 8 M
BIFAMILIAR	AML.: 250 M2 - F.: 10M
MULTIFAMILIAR	AML.: 480 M2 - F.: 16 M
ALTURA MAXIMA	4 PISOS
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	
UNIFAMILIAR 1 piso	0.6
UNIFAMILIAR 2 pisos	1
BIFAMILIAR	1.1
MULTIFAMILIAR	1.2
AISLAMIENTOS	
ANTEJARDIN	Unifam. 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales. Bifamiliar 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales. Multifamiliar 5 m
POSTERIOR	Unifamiliar 4 m Bifamiliar 4 m Multifamiliar 5 m
PATIO INTERIOR MÍNIMO	3 m x 3 m
VOLADIZO	Bitifamiliar 1.20 m (2do. Piso) Multifamiliar 2.50 m (2do piso)
LATERALES	Multifamiliar 3 m desde 2do. Piso
ESTACIONAMIENTOS	Unifam. 1 x c/100 m ² de A. Cons. Bifam. 1 x c/100 m ² de A. Cons. Multifam. 1 x c/70 m ² de A. Cons. Y visitantes 1 x c/210 m ² de A. Cons.
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 m de la rasante en el eje de la vía.

3. PERSONAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN/ PRESUNTOS DENUNCIADOS:

Que se formularán los cargos contra la propietaria del inmueble, la señora INGRID LEONOR WONG CARDENAS. Que la infracción urbanística, que se le imputa a la presunta infractora es la descrita en el artículo 2º de la ley 810 de 2003, numeral 3º, 4º y 5º, las que graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

“(…)

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los

En cumplimiento con lo establecido en la legislación colombiana, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo. (Subrayas fuera de texto)

(...)

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.”

Que de conformidad con el análisis técnico y jurídico antes expuesto, previo a la adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, la Directora Administrativa de Control Urbano considera que existen méritos para formular cargos a la presunta responsable de las infracciones de las normas urbanísticas en cuanto a la realización de obras constructivas en el inmueble ubicado en el BARRIO DANIEL LEMAITRE CALLE 68 NO. 13-40 con Referencia Catastral 010250800090000, por violación a las normas urbanísticas aplicables al sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial, en donde éste, en su oportunidad legal podrá, por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente constituido, presentar descargos, solicitar y aportar pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia que originaron la apertura de este procedimiento administrativo sancionatorio.

Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; la Dirección Administrativa de Control Urbano,

En cumplimiento con la Directiva 17/2012 que data sobre la Excepción Administrativa y Exemptions de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



RESUELVE

Artículo 1º: Formular cargos contra la señora INGRID LEONOR WONG CARDENAS, en su condición de propietaria del bien inmueble ubicado en barrio Daniel Lemaitre calle 68 No. 13-40 con Referencia Catastral 010250800090000, como presunta responsable de la infracción urbanística de adelantar obras constructivas, violando la reglamentación urbanística establecida en el Decreto 0977 de 2001 para los predio localizado en suelo residencial tipo B, para la construcción de multifamiliares, de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2º: Tener como pruebas las siguientes:

- 1) El informe Técnico AMC-OFI-0052018-2018 del 17 de mayo de 2018, suscrito por los Arquitectos BENYS BAENA, RAUL POSADA y el Técnico JOSE AMARIS adscritos a la Dirección Administrativa de Control Urbano, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 1º de este acto administrativo.
- 2) El hecho de no haber presentado la licencia urbanística en firme, en la visita técnica realizada, da lugar a la existencia de méritos para adelantar proceso sancionatorio en su contra.
- 3) Todos los documentos discriminados en la parte motiva de este acto, para todos los efectos legales se incorporan a este acto administrativo.

Artículo 3º: Ordenése la práctica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística descrita en la parte considerativa del presente auto.

Artículo 4º. Notifíquese a la señora INGRID LEONOR WONG CARDENAS, en su condición de propietaria del bien inmueble ubicado en el barrio Daniel Lemaitre calle 68 No. 13-40, como presunta responsable de la infracción urbanística en los términos que dispone los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: En caso de que el infractor, desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

Artículo 5º: Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite, la presunta infractora INGRID LEONOR WONG CARDENAS, por ella o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Artículo 6º. En el evento, que la presunta infractora solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

Vencido el término probatorio, profírase la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7º: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Pacheco Perallos
Abogado externo DASU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0161420-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 19 de diciembre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0161420-2019**

Señora
INGRID LEONOR WONG CARDENAS
BARRIO DANIEL LEMAITRE CALLE 68 NO. 13-40
CARTAGENA

ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS OFICIO AMC-OFI-0161413-2019 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019 DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 2018-00036.

Cordial saludo,

Sírvase presentarse ante la Dirección Administrativa de Control Urbano del Distrito de Cartagena de Indias, ubicada en el Barrio Manga Cl. 28 #26 - 53, Edificio Portus Piso 21 de esta ciudad, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación, como lo establecen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de notificarse personalmente de **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS OFICIO AMC-OFI-0161413-2019 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019**, dentro del proceso administrativo sancionatorio 036-2018.

De no serle posible acudir a esta citación, tiene la posibilidad de autorizar por escrito a un tercero, sobre quien se surtiría la notificación personal y el cual solo estará facultado para recibirla.

Transcurrido el término anterior, se procederá a la notificación mediante aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Proyectó: PACHECO CEBALLOS
ASESOR JURÍDICO EXTERNO

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0161420-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 19 de diciembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0161420-2019

Señora
INGRID LEONOR WONG CARDENAS
BARRIO DANIEL LEMAITRE CALLE 68 NO. 13-40
CARTAGENA

ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS OFICIO AMC-OFI-0161413-2019 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019 DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 2018-00036.

Cordial saludo,

Sírvase presentarse ante la Dirección Administrativa de Control Urbano del Distrito de Cartagena de Indias, ubicada en el Barrio Manga Cl. 28 #26 - 53, Edificio Portus Piso 21 de esta ciudad, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación, como lo establecen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de notificarse personalmente de **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS OFICIO AMC-OFI-0161413-2019 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019**, dentro del proceso administrativo sancionatorio 036-2018.

De no serle posible acudir a esta citación, tiene la posibilidad de autorizar por escrito a un tercero, sobre quien se surtiría la notificación personal y el cual solo estará facultado para recibirla.

Transcurrido el término anterior, se procederá a la notificación mediante aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Proyectó: PACHECO CEBALLOS
ASESOR JURÍDICO EXTERNO

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0037532-2020

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 13 de abril de 2020

Oficio **AMC-OFI-0037532-2020**

AUTO DE SUSPENSIÓN DE TERMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS POR INFRACCIÓN URBANISTICA QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONSONANCIA A LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 239 DE LA LEY 1801 DE 2016,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad de Coronavirus (Covid-19), y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que a través del Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, se dispone que los alcaldes deberán coordinar sus instrucciones, actos y órdenes con la fuerza pública de sus jurisdicción, así como la comunicación de las mismas de manera inmediata al Ministerio del Interior.

Que mediante Decreto 0525 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 0527 de 2020, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, ordenó las medidas de aislamiento para la preservación de la vida y a la mitigación de

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



riesgos con ocasión de la situación epidemiológica por el coronavirus causante de la enfermedad (COVID-19).

Que el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencias para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dispuso en el artículo 6 de la enunciada normativa : " Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto , por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

Que mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020, el Presidente de la República, ordenó un aislamiento preventivo desde las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, expidió el Decreto 538 del 12 de abril del 2020 "POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 13 DE ABRIL HASTA LAS 00:00 DEL 27 DE ABRIL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

Que la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en aras de salvaguardar los derechos a la vida digna, la salud, debido proceso y acatando las ordenes expedidas por el Gobierno Nacional y por el Gobierno Distrital,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANDRES MANUEL PORTO DIAZ
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyectó: IPadillac

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0024586-2022

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 2 de marzo de 2022

Oficio AMC-OFI-0024586-2022

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con las competencias que le han sido conferidas mediante Decreto Distrital 304 de 2003 y el Decreto Distrital 1701 de 2015 modificado mediante Decreto Distrital 399 de 2019, el Decreto Distrital 1110 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 señala que "Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general".

Mediante el Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Debido a la pandemia generada por el COVID 19 y como una de las medidas adoptadas por el Estado Colombiano para prevenir y mitigar el contagio, mediante el Decreto Nacional 417 de 2020 se declaró una emergencia sanitaria, económica, social, y ecológica en todo el territorio nacional que se ha prorrogado hasta la fecha.

En el marco de la emergencia sanitaria, se expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020 en el que se facultó a las autoridades públicas la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la emergencia.

Mediante auto con radicado AMC-OFI-0037532-2020 de 13 de abril de 2020 la Dirección Administrativa de Control Urbano suspendió los términos de los procesos administrativos sancionatorios a su cargo, entre ellos el Auto 001 de 18 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el señalado auto el cual señala en su parte resolutiva:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.



ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

A través de las resoluciones 385 de 2020, 844 de 2020, 1462 de 2020, 2230 de 2020, 222 de 2021, 738 de 2021, 1315 de 2021, 1913 de 2021 y 304 de 2022, el Ministerio de Salud y Protección social ha venido prorrogando la emergencia sanitaria de acuerdo con la evolución epidemiológica y avance del plan de vacunación, de tal forma que en la actualidad el Estado de emergencia se encuentra vigente hasta el día 30 de abril de 2022.

Sin embargo, el 23 de febrero de 2022 se autorizó el levantamiento de la medida de uso de tapabocas en espacios abiertos en los municipios que tengan un avance superior al 70% de vacunación con esquemas completos.

Actualmente, el Distrito de Cartagena cumple con el supuesto contemplado en la autorización para el levantamiento del uso de tapabocas y se han generado lineamientos para el retorno gradual y seguro a las actividades presenciales.

En atención a la evolución de las condiciones de bioseguridad se considera que a la fecha se pueden realizar visitas técnicas, inspecciones y trabajo de campo, garantizando la integridad de los funcionarios, servidores y ciudadanos y el respeto del debido proceso en las actuaciones que adelanta la Dirección Administrativa de Control Urbano.

En mérito de las consideraciones antes señaladas, el Director Administrativo de Control Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. LEVANTAR la Suspensión de términos correspondiente los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud del decreto 1110 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C y deroga el Auto del 13 de abril de 2020 de la Dirección de Control Urbano.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

CAMILO BLANCO

Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Elaboró: Juan Manuel Ramírez Montes – Contratista de la DCU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.